



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2020-24075841-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-24075841-GDEBA-DSTAMDAGP por el que tramita el Recurso de apelación, interpuesto por Horacio Raúl COLICIGNO, contra la Disposición N° DISPO-2021-642-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el exordio de la presente, se sancionó a Horacio Raúl COLICIGNO, CUIT N° 20-13187085-0, por infracción al artículo 166 del Decreto-Ley 10.081/83, con una multa de pesos diecisiete mil setecientos seis con noventa centavos (\$ 17.706,90) equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78;

Que en el orden 22, se vincula la carta documento remitida por el sumariado el 3 de septiembre de 2021, por la cual formula su descargo contra el procedimiento contravencional seguido, solicita la suspensión de los plazos del procedimiento y, eventualmente, plantea recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la medida dispuesta;

Que en función de asegurar un derecho amplio de defensa y en armonía con el principio del informalismo moderado que rige en el Derecho Administrativo, correspondería reconocerlo como recurso de apelación;

Que en el orden 23 la Dirección de Instrucción Sumarial señala que el infractor no ha dado cumplimiento al requisito previo pago de la multa, tal como lo exige el artículo 19 del Decreto-Ley N° 8785/77 (Ley de altas Agrarias), sin perjuicio de ello resulta procedente rechazar el recurso

interpuesto, atento que no reúne el requisito de admisibilidad que hace a su validez;

Que además de ello, los argumentos expuestos en el recurso interpuesto no resultan suficientes para enervar la infracción endilgada;

Que en el orden 25 dictamina Asesoría General de Gobierno:

Que asimismo cabe expresar que con el dictado de la presente Disposición, queda agotada toda instancia administrativa;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Horacio Raúl COLICIGNO, CUIT N° 20-13187085-0, con domicilio en calle 505 entre 524 y 526 de la localidad de Agote, partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado (artículo inciso 1° del Decreto N° 272/17E) y conferir intervención a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Finanzas (Decreto N° 22/20).

ARTÍCULO 3°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

